

**NORMAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**¿QUIÉN SE ACUERDA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS?**

Por Eduardo Schweizer

Como debería ser bien conocido, las entidades expresamente comprendidas en la ley de entidades financieras no sólo son los bancos comerciales, de inversión e hipotecarios, sino también las compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, a las cuales se suele agrupar bajo la denominación de *entidades financieras no bancarias*.

El número de estas últimas entidades ha venido declinando ininterrumpidamente: eran más de 600 al término de 1977 y quedan 27 en la actualidad.

Su participación conjunta en el mercado, nunca demasiado relevante, es actualmente muy baja (sus depósitos no alcanzan al 1% del total de imposiciones recibidas por el sistema).

Además, normativamente no se estimula la incorporación de nuevas entidades no bancarias: la exigencia de capital inicial es la misma establecida con carácter general, aplicable por lo tanto a los bancos comerciales minoristas (las entidades de mayor amplitud operativa), o sea \$ 15 millones. Sólo para los bancos comerciales mayoristas rige un requerimiento menor (\$ 10 millones).

Quizá se deba en parte a ello, pero no deja de llamar la atención, que en algunas disposiciones o comunicados se omita su mención, puesto que, después de todo, aún perduran como partes integrantes del sistema

financiero institucionalizado.

¿Y quiénes son los desmemoriados?

El Poder Legislativo: al crear por Ley 24.485 el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, lo hace “con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos *bancarios*” (no obstante ello, los depósitos efectuados en entidades no bancarias están normativamente alcanzados).

El Poder Ejecutivo: al modificar por Decreto 1.292/96 el Decreto 540/95 reglamentario de la mencionada ley, facultó a SEDESA a adquirir depósitos de *bancos* suspendidos.

El Banco Central de la República Argentina: aunque en sus disposiciones se refiere a las *entidades financieras* en general, al presentar por Comunicado 27.226 el sistema BASIC, expresó que constituía “un esquema por el que los *bancos* podrán ser calificados mediante el uso de varios instrumentos de control”, los cuales podrán ser utilizados por los depositantes “para analizar la situación de la entidad *bancaria* con la que planean operar”, adjudicó a los *bancos* la obligación de colocar deuda (B de BASIC), destacó que los auditores “juegan un papel muy importante en la supervisión *bancaria*” (A de BASIC), etc., etc.

Sin llegar a decir que *los muertos que vos matáis gozan de buena salud*, lo cual sería exagerado, no cabe ignorar que *todavía sobreviven*.